

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Gestión Tributaria Específica - Actividades Económicas

2025/15318 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2025, aprobó provisionalmente, y definitivamente para el supuesto de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora impuesto sobre actividades económicas.

No habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el trámite de exposición pública, la Alcaldía, por Resolución núm. FS-19543 de fecha 7 de diciembre de 2025, ha ordenado su publicación.

El citado acuerdo plenario, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

"Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reseñadas a continuación, en los términos abajo indicados quedando los textos afectados de las ordenanzas con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con los siguientes términos:

Ordenanza fiscal impuesto actividades económicas

Artículo 4.1. 'Están exentos del impuesto: f) Las Asociaciones y Fundaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de personas con discapacidad realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.'

.....

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP."

El texto consolidado podrá consultarse en la sede electrónica municipal:
<https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/index.xhtml>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en relación con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación de la ordenanza fiscal citada entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 10.1 b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 12 de diciembre de 2025.—El titular de la Secretaría del Área III,
Jonatan Baena Lundgren.

